



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 de diciembre del 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Servicios  
Aduaneros (DGA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 368-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de adquisición, distribución y control de llantas para los vehículos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-010-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Freddy Luis Obano Barrantes**, director de la División de Adquisiciones; **Mónica Moncada Mendoza**, sub directora de la División Financiera; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Gustavo Adolfo Gallo**, asesor del Despacho Superior; **Leonel Sándigo Pasquier**, jefe de la Unidad de Almacén y Suministro; **Carlos Adán Martínez**, ex director de la División de Administración de Servicios; **Sergio Rostrán Zamora**, sub director general de operaciones; **Ezequiel Ellis Rubio**, director de la División de Inspectoría Aduanera; **Samuel de Jesús Dávila**, ex jefe de transporte; **Yader Quant Quant**, jefe de transporte; **Carlos Bruno Castrillo**, ex director de la División de Administración de Servicios; **Brenda Carolina Castro Dávila** y **Marvin Francisco Amaya**, analistas administrativo I de Administración de Servicios; **Francisco Javier Tercero Fletes**, mecánico general; **José Noel Santana Morales**, conductor de la Oficina de Transporte; **Jorge Guerrero Trochez**, director de la División de Administración



de Servicios; y **Alfonso Evaristo Tapia López**, ex administrador de aduanas San Pancho. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, en fechas trece y catorce de octubre del año dos mil veinte, se les dieron a conocer los resultados preliminares referentes a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta y considerados en el informe de auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno implementado al proceso de adquisición, distribución y control de llantas para los vehículos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve fue satisfactorio, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** No existen documentos soportes que demuestren la entrega de llantas a los usuarios finales por parte de la Oficina de Transporte; **b)** Omisión de procedimientos en la compra de llantas; **c)** Compra de llantas realizadas por personal que no pertenece a la División de Adquisiciones; **d)** Existen compras de llantas que no fueron ingresadas a la Unidad de Almacén y Suministros; **e)** Falta de control de inventario de llantas nuevas que resguardan la Oficina de Transporte; y **f)** Expedientes y hojas de vida de la Flota Vehicular con debilidades de control; y **2)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables, las leyes, normas y políticas aplicables al proceso de adquisición, distribución y control de las llantas para los vehículos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán



firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con seis hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-010-20**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios**



**Aduaneros (D.G.A.),** derivado de la revisión a los procesos de adquisición, distribución y control de llantas para los vehículos, por el período del uno de enero y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros: **Freddy Luis Obano Barrantes**, director de la División de Adquisiciones; **Mónica Moncada Mendoza**, sub directora de la División Financiera; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Gustavo Adolfo Gallo**, asesor del Despacho Superior; **Leonel Sándigo Pasquier**, jefe de la Unidad de Almacén y Suministro; **Carlos Adán Martínez**, ex director de la División de Administración de Servicios; **Sergio Rostrán Zamora**, sub director general de operaciones; **Ezequiel Ellis Rubio**, director de la División de Inspectoría Aduanera; **Samuel de Jesús Dávila**, ex jefe de transporte; **Yader Quant Quant**, jefe de transporte; **Carlos Bruno Castrillo**, ex director de la División de Administración de Servicios; **Brenda Carolina Castro Dávila** y **Marvin Francisco Amaya**, analistas administrativo I de Administración de Servicios; **Francisco Javier Tercero Fletes**, mecánico general; **José Noel Santana Morales**, conductor de la Oficina de Transporte; **Jorge Guerrero Trochez**, director de la División de Administración de Servicios; y **Alfonso Evaristo Tapia López**, ex administrador de aduanas San Pancho.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticinco (1225) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López